

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: <i>Hector Lopez</i>
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 27 AGO 2019
SELLO:

MENDOZA ALVARADO  
S.A. DE C.V.

CONTRATO NUMERO G-147/2019  
LIBRE GESTIÓN 1G19000077

**NOSOTROS, MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; **HECTOR WILFREDO LOPEZ GUEVARA**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2019-427.AGO.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha **08 de agosto de 2019**, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-147/2019**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de mamografía para pacientes en las diferentes Dependencias del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la **Libre Gestión 1G19000077**, relativa a la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFÍA TAMIZAJE	MAMOGRAFÍA BILATERAL	C/U	2,960	BÁSICA	1,300	\$24.00	\$31,200.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:									\$31,200.00

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por el plazo de nueve (9) meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el veintitrés de mayo de dos mil veinte. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en Referencia. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de seis (6) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN.** Los Administradores del Contrato serán los detallados en la Resolución de Adjudicación número 2019-427.AGO., de fecha 8 de agosto 2019 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que informe al Titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II)**

**SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE MAMOGRAFÍAS.** 1) Durante la vigencia del presente contrato, la Coordinación Nacional de Ginecología, ubicada en el Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, realizará Supervisión, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando un reporte al respecto y remitiéndolo al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 2) Como parte de la Supervisión y cuando la Coordinación Nacional de Ginecología, lo considere necesario, solicitará a la contratista una muestra de cinco (5) estudios, estas placas serán remitidas a la Coordinación Médica del Departamento de Radiología e Imágenes del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, con el propósito de que evalúe la calidad de la imagen. De dicha evaluación emitirá un informe al Departamento de Contratos y Proveedores y a la Coordinación Nacional de Ginecología. 3) Si durante la Supervisión se encontrare que el servicio no cumple con las Normas de Calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista está obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo de cinco (5) días hábiles. 4) En el caso de que la contratista no supere las observaciones, según numeral anterior, la Coordinación Nacional de Ginecología, remitirá informe a los Administradores del Contrato y ellos serán quienes solicitarán a la Contratista que suspenda temporalmente la toma de mamografías en la forma regular y la Contratista deberá poner en marcha inmediatamente el plan contingencial establecido en el sub-numeral 4.1.3, de las Obligaciones del Ofertante, de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, que será vigilado y evaluado dentro del término de cinco (5) días hábiles para determinar la efectividad. 5) En caso que la contratista, no supere la observación en el plazo estipulado o lo supera pero es objeto de otro rechazo y posteriormente intente vender o venda los servicios de estudios de Mamografía descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia a través de Compras Locales dentro del ISSS, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP, notificándose al Departamento de Contratos y Proveedores. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) El monto contratado del Estudio de Mamografía, incluye:

insumos, interpretación, honorarios, uso de equipos, instalaciones y otros que a criterio de la contratista deberá considerar, ya que el ISSS pagará por estudio realizado con su respectivo diagnóstico y no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista en su oferta. 2) Las placas o vistas complementarias necesarias para evaluar áreas específicas dentro de la mama en un Estudio de Mamografía, deberán ser atendidas bajo el mismo costo. 3) Deberá presentar Plan Contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. (Comprobable mediante documentación original del plan contingencial). 4) Deberá tener la capacidad instalada para realizar los estudios como máximo seis (6) por hora en mamografía de tamizaje (según lo ofertado). 5) Deberá presentar la jornada de trabajo y horario diario de atención con la que se compromete a realizar los procedimientos contratados en el ISSS, indicando su disponibilidad al público en horario de atención de al menos ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y media jornada los sábados. 6) Cuando el ISSS lo estime conveniente y lo solicite, la contratista deberá cambiar al Médico Radiólogo o Tecnólogo / Licenciado en Radiología, cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias reiteradas en la lectura o toma de placa. 7) Las Áreas asignadas para la toma de Estudios, procesadas digital y de lectura deberán estar acondicionadas específicamente para procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 8) La contratista deberá mantener la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y evitando el desabastecimiento. 9) La contratista deberá contar con medidas de seguridad para evitar daños al paciente por el sometimiento al campo radiológico. 10) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con las usuarias del ISSS. (El cual será verificada con visitas sin previo aviso). Además abstenerse a ofrecer otros servicios adicionales a los solicitados en la referencia del ISSS. 11) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención cubiertos bajo el presente contrato, hojas volantes que se adjuntarán a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener: a) Nombre comercial de la contratista. b) Dirección. c) Teléfono. d) Croquis. e) Rutas y paradas de buses. Textualmente se deberá incluir: i) Recomendaciones a la paciente: ii) No utilizar cremas, talcos ni desodorantes en mamas y axilas el día del examen. iii) Presentar al momento del examen estudios previos de mamografía y ultrasonografías de mamas. iv) De preferencia asistir al examen con vestido de dos (2) piezas. v) Favor informar sugerencias, comentarios o quejas al teléfono 2244-4777, teléfono de Contacto Seguro. vi) Numero de contrato. 12) Atender

los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría al Médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del Estudio. 13) La contratista se compromete a realizar los procedimientos contratados por el ISSS en la jornada de trabajo y horario diario de atención presentado en la oferta. 14) Antes de ejecutar toda prueba la contratista debe de verificar que la Orden de Examen, sea emitida con firma y sello del Médico solicitante y autorización de parte del Director del Centro de Atención, además original y fotocopia de Documento Único de Identidad (DUI) del paciente. 15) Las citas para la toma de mamografía deberán ser dadas a las derechohabientes en un periodo máximo de diez (10) días hábiles, después de ser solicitadas. 16) La identificación de las placas deberá ser clara, llevará el número y nombre de la usuaria según DUI, edad y fecha en que se realizó el Estudio, así como el nombre de la contratista que realizó el Estudio, debiendo estar incorporada en las placas (marcadas), ya que no se aceptarán viñetas adheridas. 17) Cada placa deberá llevar la identificación de la mama y la posición que se toma de acuerdo a las Normas del Colegio Americano de Radiología (ACR - BIRADS), colocando la marca que indica si la mama es derecha o izquierda en la proyección cráneo – caudal en el lado axilar (externo) de la placa y si es oblicua – lateral en la parte superior de la placa. 18) La respuesta de los Estudios de Mamografía (Reporte escrito y Placas) deberán entregarse a la paciente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Al finalizar el mes, los estudios que todavía no hayan sido retirados por la usuaria, deberán ser enviados al Centro de Atención que la refirió. 19) La interpretación de los Estudios de Mamografía, deberá ser realizado únicamente por Médico(s) Radiólogo(s) reconocido legalmente en el País, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 20) En el reporte escrito firmado y sellado en original por el Médico Radiólogo se utilizará la clasificación según el sistema BIRADS, que son las siglas en inglés de Breast Imaging Reporting And Data System, desarrollado por el Colegio Americano de Radiología (ACR). 21) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las placas o vistas complementarias necesarias para evaluar Áreas específicas dentro de la mama, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del Médico tratante o por el Médico Radiólogo que interpreta el Estudio. 22) Para las Mamografías de Tamizaje, con resultado BIRADS 4 y 5, la contratista deberá coordinar con la Dirección del Hospital Materno Infantil Primero de Mayo, para que la paciente sea referida a la Consulta Externa de Mastología inmediatamente para su manejo adecuado, además de informar al Centro de Atención que solicitó el estudio. 23) La contratista deberá elaborar un informe mensual dentro de los primeros siete (7) días hábiles que deberá firmar (una (1) original y dos (2) copias) por el total de los exámenes realizados a las pacientes y detallar saldo pendiente, enviándolo a la Coordinación Nacional de Ginecología, ubicada en el

Hospital Materno Infantil Primero de Mayo. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del Centro de Atención y contar con el Visto Bueno del Director del Centro de Atención, las copias quedarán en poder del Centro de Atención y el original será utilizado por la contratista para el trámite de pago, según Anexo No. 6 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. Se deberá enviar una copia del Anexo No. 6, literal A-FORMULARIO: DETALLADO POR CENTRO DE ATENCIÓN de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, a cada Administrador del Contrato de los Centros de Atención. 24) Las Mamografías de Tamizaje sólo serán realizadas en mujeres de cuarenta (40) a sesenta y nueve (69) años, por lo que la contratista deberá constatar que la edad de la paciente referida se encuentre en dicho rango, solicitando el Documento Único de Identidad (DUI) de ésta. 25) Deberá tener la capacidad instalada para realizar estudios como máximo seis (6) por hora en mamografía de tamizaje, sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de las usuarias referidas del ISSS. 26) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 27) Cada vez que finalice alguno de los permisos requeridos en la DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, de la sección, OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; la contratista está en la obligación de renovarlos y entregar fotocopia certificada por Notario de los documentos que respalden la renovación de los permisos, al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Para esto se le otorga un plazo máximo de un (1) mes, después de finalizada la vigencia del documento. 28) La Contratista deberá poner en funcionamiento cuando se requiera, el Plan Contingencial al que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio, que pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. En dicho Plan Contingencial la contratista deberá incluir personal que cubrirá incapacidades, Licencias o demás causales de ausentismo; el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos que el personal permanente. 29) El Recurso Humano presentado en la oferta, deberá ser el que prestará el servicio. En caso de sustituirlo, la contratista deberá notificar a la Coordinación Nacional de Ginecología, ubicada en el Hospital Materno Infantil Primero de Mayo e informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, de dicho cambio. El nuevo Recurso Humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. 30) La contratista repetirá

los estudios, sin costo para la Institución, cuando técnicamente sea observada por los Especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 31) La contratista deberá mantener en buen estado: a) Equipo y mobiliario de oficina. b) Área de espera o de atención de pacientes amueblada, iluminada, con ventilación y temperatura adecuada. c) Desvestidor para la usuaria, que brinde privacidad. d) Deberá de disponer de batas limpias para las usuarias del servicio. 32) El Personal Técnico de la contratista deberá asistir a un proceso de inducción que será impartido por el Servicio de Radiología del Hospital Primero de Mayo, por lo que la contratista deberá solicitar la programación de dicha capacitación. Lo anterior también aplicará para el personal que cubrirá el Plan Contingencial. 33) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 34) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento del Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia y el presente contrato. 35) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS, que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. II) **REDISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.** De ser necesaria una redistribución, se permitirá la transferencia de cantidades entre Centros de Atención que formen parte del presente contrato, sin incrementar los montos contratados; para ello, los Administradores del Contrato de cada Centro de Atención, autorizarán la transferencia, a través de una nota en la que se especificará la cantidad, el Centro de Atención que transfiere y el Centro de Atención al cual recibe, según ANEXO No. 7 denominado AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. El Administrador del Contrato que transfiere deberá remitir copia a la Coordinación Nacional de Ginecología. III) **PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA:** La Orden de la Toma de Mamografía, podrá ser enviada por los Centros de Atención con los cuales se contrató, siempre y cuando sean remitidos en el formulario correspondiente y con la autorización del Director del Centro de Atención. IV) **DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de

conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción o Administrador del Contrato. b) Fotocopia del presente contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por nueve (9) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por nueve (9) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-147/2019**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en

relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA:** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo o su Designado, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre

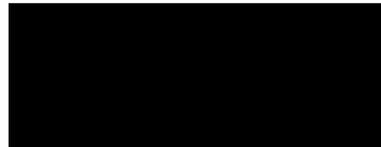
Gestión; e) el Acta de adjudicación; f) Consultas y respuestas si las hubiere; y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de servicio y/o bienes diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d)

Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el

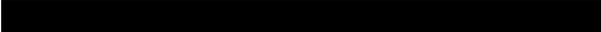
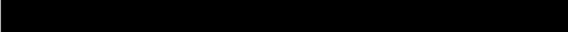
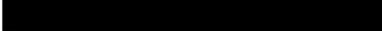
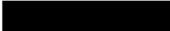
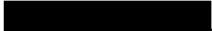
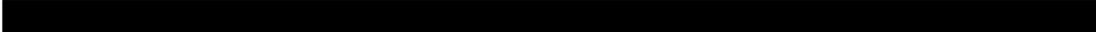
Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud le notificó la situación de desabastecimiento, mala imagen o retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos

el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día veintitrés del mes de agosto de dos mil diecinueve.

  
SR. MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON  
DESIGNADO DE CONSEJO DIRECTIVO PARA  
LIBRE GESTION

  
LIC. HECTOR WILFREDO LOPEZ GUEVARA  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, de   edad, , del domicilio  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   actuando en su calidad de Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **HECTOR WILFREDO LOPEZ GUEVARA**, de  edad, , del domicilio  a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número   actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**, sociedad  del domicilio  con Número de Identificación Tributaria:   a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **DIECISIETE**

**CLAUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por nueve meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintitrés de mayo de dos mil veinte; siendo el plazo de ejecución del servicio de seis meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON**, como Designado del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; y b) Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL DIECINUEVE-CERO CIENTO SETENTA Y OCHO.FEB., contenido en el Acta número TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO de fecha CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró al señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON como Designado del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, para el período comprendido desde el día ocho de febrero de dos mil diecinueve al siete de febrero de dos mil veinte. En consecuencia el señor MARVIN EDILBERTO BONILLA CALDERON está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima

y suficiente la personería con que actúa el señor **HECTOR WILFREDO LOPEZ GUEVARA**, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Agustín Antonio Cabrera Guevara, por medio del cual el señor Francisco Antonio Mendoza, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**, confirió facultades suficientes a favor del compareciente para otorgar instrumentos como el que antecede y actos como el presente; dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Francisco Antonio Mendoza, por haber tenido a la vista la documentación relacionada en dicho poder; b) Escritura de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Efraín Campos, inscrita al Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está el objeto del instrumento que antecede, que la administración estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a Junta Directiva, compuesta por Tres Directores Propietarios, denominados: Presidente, Secretario y Director y sus respectivos suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria, que durarán en funciones períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma de la sociedad, corresponden al Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único, según sea el caso; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación por aumento de capital social, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales de Agustín Antonio Cabrera Guevara, inscrita al Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Documentos Mercantiles, manteniendo invariables el resto de estipulaciones; d) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación por aumento de capital social, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de Agustín Antonio

Cabrera Guevara, inscrita al Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Documentos Mercantiles, manteniendo invariables el resto de estipulaciones; e) Certificación notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, en la que consta que según acta número cuarenta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas de la citada sociedad, de sesión celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en su punto número tres, por unanimidad se acordó nombrar al señor Francisco Antonio Mendoza, en calidad de Administrador Único Propietario de **MENDOZA ALVARADO, S.A. DE C.V.**, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción, con vencimiento al día **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**; consecuentemente el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

